



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, dentro del término legal, fueron allegadas las contestaciones a la demanda, por parte de la firma de abogados que representa a la demandada BUGATEL (En Liquidación). Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de diciembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SARA JIMENA MARTÍNEZ ESTRADA
DEMANDADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00157-00**

Guadalajara de Buga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que la entidad demandada BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN), fue intervenida por la Superintendencia de Sociedades, quien designó como LIQUIDADOR de la sociedad concursada al señor SAUL KATTAN COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.147, correo electrónico saul@kattanconsulting.com . El cual mediante escritura pública No. 0162-2022, otorgó poder amplio y suficiente a la sociedad **S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.702.059-1, sociedad Representada por la doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.549.453 y portadora de la T.P. No. 157.496 del C.S.J.

Por otro lado, se evidencia que la Dra. PADILLA LOBO, allegó contestación a la demanda, dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, en su calidad de representante legal de la apoderada judicial de la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.702.059-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN).

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad **&P GESTION EFICIENTE S.A.S.**, y RECONOCER personería a la doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.549.453 y portadora de la T.P. No. 157.496 del C.S.J., como apoderada sustituta de BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN).

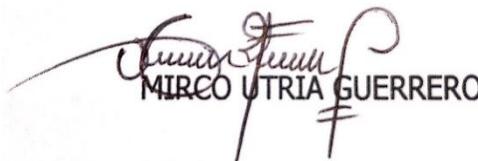
CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 10 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/DICIEMBRE/2022



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado, JAIRO OBANDO PANTOJA, dentro del término legal, presento escrito contentivo de contestación; igualmente la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda y al llamado en garantía, no ocurriendo así con el codemandado Edgar Hugo Mena Hernández. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1877

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FABIO BERMUDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00115**-00

Buga-Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que el codemandado JAIRO OBANDO PANTOJA quien a su vez funge como liquidador de SERVICIÑA CENTRO SAS., dentro del término legal, presento contestación a la demanda; por otra parte, el Despacho constata, que, al revisar el escrito contentivo de la contestación, el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del termino legal, contesto la demanda y el llamamiento en garantía que le fue efectuado, contestación que cumple las exigencias del artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Finalmente, y como quiera que a la fecha aún sigue sin contestar la demanda, el codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, a pesar de haber sido notificado en debida forma, se tendrá por no contestada la demanda, tal actitud se tendrá como indicio grave en su contra.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado JAIRO OBANDO PANTOJA quien a su vez funge como liquidador de SERVICIÑA CENTRO SAS.



SEGUNDO: ADMITIR la contestación presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A tanto a la demanda como al llamado en garantía.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda al codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ. TENGASE tal actitud como indicio grave en su contra.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora VERÓNICA DURÁN MEJÍA identificada con C.C No 31.432.044 y portadora de la T.P. No.180.215 DEL C. S. DE LA J., para actuar como apoderada judicial de la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S. A., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 Am del 21 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/DICIEMBRE/2022



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1879

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR VIDAL CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00023**-00

Buga-Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada uno de los codemandados PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A a favor del demandante, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de las codemandadas PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A., Y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	\$5.000.0000,00
costas en PRIMERA INSTANCIA a cargo de COLFONDOS S.A y a favor de la demandante.	\$5.000.000,00
costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$11.000.000,00

Buga - Valle, 13 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera esta sede judicial mediante auto que antecede. Sirvase proveer

Buga - Valle, 12 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT Y OTROS

(Herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSO RODRÍGUEZ ZORILLA)
Y en solidaridad MARISOL LONDOÑO CEDEÑO.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00191**-00

Buga - Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que en el presente asunto no han comparecido los señores FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES todos herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSO RODRIGUEZ ZORRILLA; y, solidariamente en contra de MARISOL LONDOÑO CEDEÑO, en razón a ello, en providencia que antecede, se requirió a la parte demandante para que se sirviera informar canales de contacto donde pudieran ser notificados.

Así ante el incumplimiento presentado, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que se sirva aportar la información requerida. En igual sentido se requerirá a la parte demandada se sirva indicar si tiene conocimiento de los canales de contacto de los demandados que no han comparecido al presente asunto, a fin de que sean debidamente notificados.

No obstante, se prevendrá con el fin de que, en caso de no ser posible cumplir con lo solicitado proceda a practicar la notificación personal en el domicilio de los codemandados conforme lo establecen los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía. Lo anterior con el fin de imprimir celeridad en el presente trámite.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR, por segunda vez, a la parte demandante para que se sirva informar los canales digitales, que sean de dominio de los codemandados, FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES todos herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSO RODRIGUEZ ZORRILLA; y, solidariamente en contra de MARISOL LONDOÑO CEDEÑO, a través de los cuales pueden ser notificados.

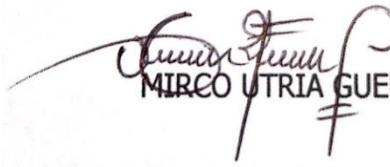
SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que en caso de no ser posible cumplir con lo requerido en el numeral anterior, proceda a practicar la notificación personal en el domicilio de los codemandados antes indicados, conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía.

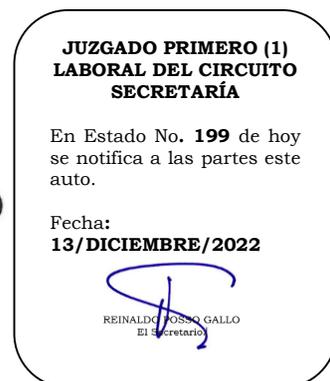
TERCERO: REQUERIR a la parte demandada señor FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURTH, para que se sirva indicar si tiene conocimiento de los canales de contacto de los demandados que no han comparecido al presente asunto, a fin de que sean debidamente notificados.

CUARTO: Una vez notificados los codemandados relacionados en el numeral anterior y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO



LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 06 de diciembre de 2022 (Ver Anexo No. 07).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 1°, 2°, 5°, 6° y 7° de diciembre de 2022, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de diciembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FREDDY CAICEDO ALEGRIAS
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE SAN ANTONIO CHAMBIMBAL
E.S.P.
E.S.T. ALIANZA TEMPORAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00217-00**

Buga-Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE SAN ANTONIO CHAMBIMBAL E.S.P. y E.S.T. ALIANZA TEMPORAL S.A.S., conforme lo estatuye el artículo numeral 1° Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a las entidades de derecho privado demandadas que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FREDDY CAICEDO ALEGRIAS en contra de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE SAN ANTONIO CHAMBIMBAL E.S.P. y de la E.S.T. ALIANZA TEMPORAL S.A.S., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

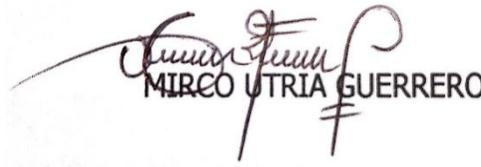


SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a las demandadas conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/DICIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 29 de noviembre de 2022 (Ver Anexo No. 07).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 30° de noviembre de 2022 y los días 1°, 2°, 5° y 6° de diciembre de 2022, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de diciembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ECHEVERRY GONZÁLEZ
MARÍA ANGÉLICA MORA GIL
ORLANDO VALENCIA SALAZAR
CARLOS ANDRÉS MURILLO MOSQUERA
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00227-00**

Buga-Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, conforme lo estatuye el artículo numeral 1° Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GLORIA PATRICIA ECHEVERRY GONZÁLEZ y OTROS en contra de la empresa SEGURIDAD



ATLAS LTDA, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la empresa demandada, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que libro mandamiento de pago; igualmente solicitó que, como quiera que ya fueron retenidos los dineros correspondientes a la condena del presente asunto, mismos aplicados a cuenta del Banco de Occidente, se levanten las medidas de embargo dispuestas para las demás entidades bancarias. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de diciembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: JORGE MARIO CADENA QUIÑONEZ y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00482**-00

Buga - Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto 1824 del 02 de diciembre del año 2022, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, Ingenio Pichichi S.A., con el respaldo de la SENTENCIA SL 3116-2022 dictada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 16 de agosto de 2022, contra esta decisión el ejecutado presento el 07 de diciembre del año 2022, recurso de reposición y en subsidio apelación, es decir dentro de los días siguientes a la notificación del auto objeto del recurso, en consecuencia, y atendiendo lo consagrado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. , el recurso es oportuno y procedente, el mentado articulo dispuso:

ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso se encuentra presentado dentro del término legal y es procedente, se procederá a resolver conforme a las siguientes consideraciones.

Ha indicado el ejecutado en su recurso, que el juzgado no usa la formula indicada en las consideraciones de la sentencia que sirve de título judicial, perjudicando a su representada con un mayor valor en ambas indexaciones, sobre al particular, considera este Despacho, que para efectos de tener certeza de las condenas de dinero a que fue condenada la ejecutada, es necesario enviar las diligencias a la oficina de liquidaciones que sirve de apoyo a este distrito judicial, para que se liquiden las codenas allí impuestas, una vez se cumpla con lo anterior se resolverá el recurso interpuesto.



Por otra parte, y en cuanto a la solicitud del ejecutado referente a que como quiera que, a la fecha, en el banco de occidente ya fueron retenidos los dineros correspondientes a las sumas de dinero que se ordenó embargar en el auto que libro mandamiento de pago en su contra, se proceda entonces con el levantamiento de los demás embargos decretados en su contra. Al respecto, considera este juez procedente la solicitud elevada por la ejecutada, y se accederá a la misma, en consecuencia, se dispondrá a oficiar a las demás entidades financieras a las cuales se les comunico el embargo, para que procedan a liberar el mismo sobre las cuentas del ingenio pichichi S.A.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

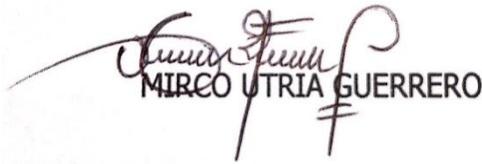
PRIMERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se proceda con la LIQUIDACION del crédito adeudado por el ejecutado Ingenio Pichichi S.A. CUMPLIDO lo anterior se resolverá el recurso interpuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, como se indicó en la parte considerativa de este proveído. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: REQUERIR al Banco de Occidente S.A para que proceda a constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta No. **761112032001** del **Banco Agrario de Colombia**. **Limítese el embargo a la suma de \$488.377.701,00.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

